

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: JOSÉ OSVALDO ÁVILA
TIZCAREÑO Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, siete de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina: 1) la **indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/006/2021 y, 2) **remite** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice mayores diligencias de conformidad con el presente acuerdo.

ANTECEDENTES

1. Interposición de la queja. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno³, el Partido Político MORENA, a través de su representante legal suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, interpuso queja en contra de José Osvaldo Ávila Tizcareño, César Ortiz Canizales, Mariana Cancino Joaquín y el Partido Revolucionario Institucional, al considerar que las conductas que se les atribuye constituyen actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña, entrega de dádivas, utilización indebida de recursos públicos y responsabilidad bajo la modalidad de culpa in vigilando.

2. Admisión, registro e investigación. El veinticinco de febrero, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/006/2021 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, reservando

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Coordinación de lo Contencioso.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

acordar el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

3. Emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el diecisiete de marzo ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veinticinco siguiente.

4. Recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el siete de abril la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-005/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁴".

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente

⁴ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁵, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 Constitucional, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada así como de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

A) Hechos y ofrecimiento de pruebas:

En su queja, MORENA atribuyó a los denunciados la realización de diversos actos y para acreditarlos, proporcionó diferentes ligas electrónicas de las cuales solicitó su certificación, como enseguida se muestra:

⁵ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

1. Respecto a **actos anticipados de precampaña electoral** consistentes en propaganda ofreció **entre otros**, una imagen difundida a través de la página de la red social "Facebook", donde señala que se aprecia a José Osvaldo Ávila Tizcareño acompañado de las frases "OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO", "ORGANIZACIÓN, ATENCIÓN Y TRABAJO" "(el logotipo de la red social Facebook) OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO" "(el logotipo de la red social Twitter) OSVALDOAVILAT" y "#2021".

Propaganda que dijo se encuentra contenida en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.facebook.com/100054578885222/posts/156179372878025/?d=n>

2. En cuanto a la **utilización indebida de recursos públicos** se refiere a la presencia de los funcionarios públicos César Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, Presidente y Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el desarrollo de un evento público, donde al parecer participaron activamente emitiendo mensajes a los asistentes favoreciendo a José Osvaldo Ávila Tizcareño.

También refiere que de dicho evento, se difundieron imágenes de propaganda político electoral a favor del antes mencionado, a través de la página de red social "Facebook" de nombre "Movimiento Antorchista Zacatecas".

Actos los anteriores que dijo se encuentran contenidos en la liga electrónica:

<https://web.facebook.com/AntorchaZacatecas/posts/3489259644491437>

3. En lo tocante a la realización de **actos anticipados de campaña, la entrega de dádivas y utilización indebida de recursos públicos** atribuidos a José Osvaldo Ávila Tizcareño, los hace consistir en los siguientes actos:

a) Que repartió cajas de huevo en diversas colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas,

b) En imágenes con la intención de llamados expresos al voto en su favor al momento de realizar su registro interno como precandidato del Partido Revolucionario Institucional, donde señala que se aprecia acompañado de un número considerable de personas que recorren la vía pública y que porta una camisa con el logo de dicho partido político,

- c) Imágenes posteriores a su registro interno, dando un mensaje en la vía pública.
- d) Imagen en la que realiza una reunión posterior a su registro, acompañada de la siguiente leyenda: “y después del registro planeamos las reuniones en equipo”,
- e) Video difundido por el medio de comunicación “Ecodiario” donde se hace la entrega de dádivas, y
- f) Video en el cual se aprecian las leyendas “Antorcha TV” y “Osvaldo Ávila, precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe” en el cual hace declaraciones públicas sobre su imagen personal y exponiendo sus supuestas virtudes para proyectarse frente al electorado.

Para la cual, ofreció **entre otras**, las siguientes direcciones electrónicas:

<http://m.facebook.com/100021863618480/posts/911639012908211/?d=n>

<http://web.facebook.com/AntorchaZacatecas/posts/3658836177533782>

4. Por lo que hace a la realización de actos anticipados de campaña electoral y utilización de recursos públicos para beneficiar al ciudadano José Osvaldo Ávila Tizcareño a través de la red social “Facebook”, señala que la funcionaria pública Mariana Cancino Joaquín, Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas compartió en dicha red social un par de imágenes en las que aparece José Osvaldo Ávila Tizcareño (una de las cuales aparecen los logotipos oficiales de dicho Ayuntamiento) acompañadas de la leyenda “hay grandes inmortales e inmortales domésticos unos que sobreviven por mandato del pueblo y otros en cambia gracias a su corazón sencillo. Así es Osvaldo Ávila Tizcareño líder de los antorchistas zacatecanos”

Actos los anteriores dijo se encuentran alojados en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2859766107591999>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2861486017420008>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2861465487422061>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2853101211591822>

5. En lo que concierne a la realización de actos anticipados de campaña electoral, entrega de dádivas y utilización de recursos públicos para beneficiar al ciudadano José Osvaldo Ávila Tizcareño, en diversas imágenes y videos publicados en la red social denominada “Facebook”, en los que

supuestamente se aprecian mensajes con llamados expresos al voto, recorridos que realiza por diferentes colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas y frases como: "Va por Zacatecas", "Va por Guadalupe" y "De tus problemas me encargo yo".

Propaganda que dijo se encuentran **entre otras**, en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.facebook.com/Canal15Zacatecas/videos/2899420563677956>

<http://www.facebook.com/1587606401551748/videos/1061536567662135>

<http://www.facebook.com/1587606401551748/videos/1084465205384130>

6. Respecto a la realización de actos anticipados de campaña electoral, entrega de dádivas y utilización de recursos públicos para beneficiar al ciudadano José Osvaldo Ávila Tizcareño a través de la red social denominada "Facebook", en los que supuestamente se emitieron mensajes con llamados expresos al voto, realización de eventos públicos y entrega de dádivas en los recorridos por diferentes colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Hechos los anteriores dijo se encuentran, **entre otras** ligas electrónicas, en las siguientes:

<http://www.facebook.com/aficion.zac/posts/3338313929607832>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713724262273284>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2715768472068863>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2714672698845107>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2714084105570633:0>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2714081352237575>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713724262273284>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713447192300991>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713430935635950>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713371322308578>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2713143788997998>

<http://www.facebook.com/OsvaldoAvilaT/posts/2712761952369515>

B) Indebida integración de la investigación

De la investigación se tiene que, la Unidad de Oficialía Electoral al recabar la certificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado anterior, mediante acta de fecha veintiséis de febrero, únicamente certificó la página que da acceso a la red social denominada "Facebook" más no el contenido de las notas, imágenes y videos denunciados.

Si bien, en esa acta se hace constar que se ingresó a través de las direcciones electrónicas proporcionadas, el resultado fue que, para lograr el acceso al perfil en investigación, se tenía que ingresar un usuario y una contraseña, sin embargo, no se realizaron esas acciones para lograr certificar lo ordenado. Con lo cual, se tiene que la Unidad de Oficialía Electoral no agotó los medios necesarios para acceder a los perfiles en los que a decir de la denunciante se encontraban alojadas las notas, imágenes y videos denunciados, para en su caso acreditar la existencia y contenido a través de la debida certificación tal como lo ordenó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante oficio IEEZ-UCE/128/2021 en fecha veinticuatro de febrero.

Ahora, por lo que hace a las certificaciones de ligas electrónicas que obran dentro del acta ya citada, si bien, se tiene que se verificó el contenido de videos denunciados, este Tribunal advierte que tanto de la descripción como de las imágenes relacionadas no se desprende la fecha de publicación de dichos videos en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Youtube", mismas que atendiendo al orden establecido en tal acta, son las siguientes:

PUNTO NOVENO: <http://www.facebook.com/watch/?v=335296720913234>

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO:

<http://www.facebook.com/ecodiario/videos/1040981476399722>

DÉCIMO CUARTO:

https://www.facebook.com/watch/live/?v=705927390284029&ref=watch_permalink

VIGÉSIMO PRIMERO:

<https://www.facebook.com/1587606401551748/videos/251483176379187>

VIGÉSIMO TERCERO:

<https://www.facebook.com/1587606401551748/videos/120598126596322>

CUADRAGÉSIMO TERCERO:

https://www.facebook.com/watch/live/?v=1084465205384130&ref=watch_permalink

QUINCUAGÉSIMO QUINTO:

https://www.youtube.com/watch?v=uU2oXm84p_E

En cuanto a seis de las ocho certificaciones de las ligas electrónicas correspondientes a la red social denominada "Instagram" y que obran dentro del acta en cuestión, este órgano jurisdiccional advierte que cada liga contiene más de una imagen, esto es, al pie de cada fotografía certificada se encuentran dos o tres puntos respectivamente en forma de círculos color blanco y a lado derecho un símbolo que al parecer es una flecha y es necesario seleccionarla a fin de llegar al siguiente contenido, esas imágenes se alojan en las siguientes ligas electrónicas:

PUNTO CUADRÁGESIMO SEXTO:

<https://www.instagram.com/p/CGppcH0gwzr/>

PUNTO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

<https://www.instagram.com/p/CHT-9aDAZAy/>

PUNTO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

<https://www.instagram.com/p/CHzQduTARjW/>

PUNTO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

<https://www.instagram.com/p/CJaNF3uAzhr/>

PUNTO QUINCUAGÉSIMO:

https://www.instagram.com/p/CKUcA_wBz-P/

PUNTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:

<https://www.instagram.com/p/CKZBd34AvVz/>

Por otro lado, resulta indispensable recabar otras actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos como lo es la acreditación de la calidad de precandidato de José Osvaldo Ávila Tizcareño a presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional; así como el informe sobre si la difusión de determinado contenido en la red social "Facebook", tuvo alguna erogación económica; además para que se recabe diversa información que ya fue solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante oficio IEEZ/UCE/294/2021.

C) Diligencias para mejor proveer. De lo antes señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a este Tribunal tomar la decisión que en derecho corresponda, se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo diligencias en los siguientes términos:

1) Se requiera a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a fin de que certifique debidamente el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa, citadas en el presente acuerdo, sin que se deje sin efecto la investigación ya realizada.

2) Recabe el documento idóneo con el cual se acredite la calidad de precandidato de José Osvaldo Ávila Tizcareño a presidente municipal de Guadalupe. Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral 2020-2021.

3) Requerir a la empresa "Facebook", a efecto de que informe si la difusión del contenido alojado en las ligas electrónicas siguientes tuvieron alguna erogación económica que implicara su publicidad.

<https://web.facebook.com/AntorchaZacatecas/posts/3489259644491437>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2859766107591999>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2861486017420008>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2861465487422061>

<https://www.facebook.com/mariana.cancinojoaquin.9/posts/2853101211591822>

4) Recabe la información solicitada a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante oficio IEEZ-UCE/294/2021, relativo a si dichos funcionarios cuentan con licencia vigente ello atendiendo que en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero, la denuncia de MORENA se admitió entre otras cuestiones en contra de César Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, Presidente y Síndico del Municipio de Trancoso, Zacatecas por la utilización

indebida de recursos públicos, sin que se desprenda de autos la contestación a dicho oficio.

5) Una vez realizado lo anterior, emplace nuevamente a las partes, corra traslado con copia de todas y cada una de las nuevas constancias recabadas y cite a audiencia de pruebas y alegatos.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/UCE/006/2021.

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-005/2021, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

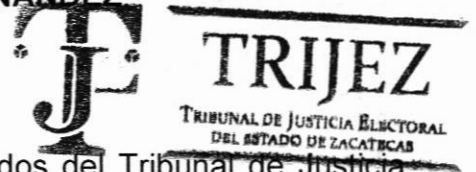

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado como TRIJEZ-PES-005/2021, en fecha siete de abril de dos mil veintiuno. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO Y OTROS.

En Guadalupe, Zacatecas, siete de abril del dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento al **acuerdo plenario** del día de la fecha, dictado por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el juicio señalado al rubro, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante de seis (06) foja. DOY FE

ACTUARIO



LIC. ARTURO VILLALPANDO RACHECO